

En el ámbito de los contratos las transformaciones se acusan igualmente tanto por lo que atañe a su estructura general como a sus figuras concretas. A las cláusulas generales derivadas de situaciones de abuso de poder individual y de grupos de presión económica, de los contratos tipo y de los de adhesión, se opone una revisión judicial de los mismos, llegándose a un correccionismo estatal de conformación dirigida mediante potestades delegadas de la Administración central que requiere, para una puntual ejecución de los mismos, una "autorización".

La obra del profesor Espín ha sido fiel a estas nuevas conquistas y refleja los nuevos pasos que el Derecho de obligaciones y contratos va dando en pro de la defensa de los valores personales que tiene confiados en el mundo patrimonial.

Conservándose la estructura de exposición y desarrollo de la obra como en su primera edición (1954), se pueden destacar ahora materias como la correspondiente al concepto de obligación; la novedad que trajo consigo la reforma al Reglamento Hipotecario mediante la admisión de las cláusulas de estabilización en el préstamo hipotecario, o ya, a propósito del cuasi-contrato, la ampliación que se hace sobre el enriquecimiento injusto.

Por la utilidad e información que presenta esta nueva edición hemos de felicitar muy efusivamente a su autor.

J. B. C.

ESTAL, Gabriel de: "La Orestíada y su genio jurídico". Biblioteca "La Ciudad de Dios", El Escorial, 1961. Un vol. de 511 págs.

El Teatro constituye, como es bien sabido, una valiosa cantera—insuficientemente explotada hasta ahora— de materiales para el estudio del Derecho de los pueblos. El Teatro griego, en concreto, con su trascendental aportación a la Literatura universal, ofrece sin duda al jurista gran número de temas sugestivos. Uno de éstos es, ciertamente, el de la significación jurídica de la *Orestíada*. El P. Gabriel del Estal, O. S. A., ha acometido valientemente la empresa, no sencilla, de investigar esa significación. Fruto de su noble empeño es este libro, que constituye a la vez una aportación notable a la historia de la Literatura y a la historia del Derecho.

La tesis de la obra podríamos tal vez resumirla en que el argumento de la *Orestíada* representa la humanización del Derecho, con el tránsito del talión a la ley y de la naturaleza a la ciudad. Esa tesis es, en efecto, como una idea central que se va desarrollando y reafirmando a través de las páginas —acaso excesivas— de este volumen, sobre la base siempre de los textos de Esquilo, que el P. Estal sitúa en el mundo helénico y relaciona con las ideas jurídicas de la época.

En el comienzo del libro, el autor, después de aludir al origen y a la estructura de la *Orestíada*, expone —con objeto, sin duda, de que todo-

lector pueda, refrescando sus recuerdos, *entrar* perfectamente en la materia— el argumento de las tres tragedias que integran la obra estudiada. Comenta luego el P. Estal el valor literario de la trilogía, relacionándola con el mundo griego de los días de Esquilo. Los dioses y los héroes de la *Orestíada* —observa— son los mismos que inspiraron a Homero y a Hesíodo, pero ahora un poco más cerca del hombre y de su mundo; Esquilo toma un argumento que trasciende mucho más arriba del siglo V y cuya transmisión mítica ha seguido dos versiones: la leyenda aquea y la dórica; al fundir ambas líneas, Esquilo dota al mito de matices más nuevos y más trágicos.

Destaca después el P. Estal el valor político de la *Orestíada* en cuanto testamento de Esquilo, legado al joven Pericles como esquema espiritual de la *polis* ática, en su fase alboral de magisterio y poderío. Sobre el argumento —afirma— flota un mensaje dirigido a la ciudad de Atenas; pero Atenas es el mundo y, así, el mensaje de Esquilo, universal, cósmico, desborda los límites estrechos de la política y adquiere expresión de plenitud en un molde mucho más amplio: la Humanidad. El magisterio espiritual de Esquilo es el de la Grecia misma, a través del genio de la tragedia.

Sentadas esas bases, el P. Estal comienza a estudiar más directamente los aspectos jurídicos de la *Orestíada*, señalando el juego del Destino y el de la ley de la sangre en esa trilogía. Recuerda la inseparable unión de grupo, talión y venganza en las sociedades primitivas, describiendo la venganza de la sangre como ley universal de los pueblos hasta que se produce, a medida que el instinto va siendo vencido por la razón, el tránsito del fuero colectivo al individual. La ley del talión era el módulo de justicia anterior a Esquilo, gobernado por la ley de retribución, sin otras investigaciones sobre la culpa.

En la *Orestíada*, según el P. Estal, se oponen dos Derechos frente a frente. De un lado, el Derecho antiguo, custodiado por las Furias (encarnación de viejos poderes telúricos), que descansa en la idea de familia; frente a él, otro Derecho más alto, custodiado por Apolo, que descansa en la idea de ciudad y que exige castigo para todo crimen, haya sido o no perpetrado dentro de los lazos de sangre. La ley de la sangre va a ser proscrita por Apolo, de quien Orestes, sin saberlo, es instrumento; el dios le insta al matricidio, a la sombra de la ley bárbara, justamente para suprimirla, y Orestes hunde el hierro en la carne de su madre. En Clitemnestra no muere una madre solamente, sino un orden jurídico y un estilo legal. Los crímenes serán juzgados, en lo sucesivo, por un tribunal humano, de acuerdo con la ley culta de la razón antes que con la salvaje de la venganza. Y la ley de la razón es el derecho de la ciudad, interpretado por la sabiduría de sus jueces. Se constituye el Areópago, que pronuncia veredicto de perdón a favor de Orestes; con la espada de éste y el epinicio judicial de su hazaña, la ciudad vence a la selva y la lógica al instinto.

En sucesivos capítulos estudia el P. Estal el pecado, el castigo y las

normas de procedimiento en la *Orestíada*. Relaciona seguidamente el proceso de humanización del Derecho con la aparición de la cultura urbana ("la ciudad, entendida no como edificio, sino como orden y estilo de vida, comienza con propiedad a existir cuando la ley sustituye a la venganza y la razón al instinto") y presenta la *Orestíada* como una constante universal, aplicando algunos de sus aspectos a la hora actual del mundo.

Una amplia bibliografía, finalmente, nos ofrece, aparte de las ediciones críticas de la *Orestíada*, un alto número de materiales de literatura comparada, Derecho, política, religión, historia y filosofía que tienen algún enlace con el tema, así como algunas obras puramente bibliográficas que pueden servir de guía a otros investigadores. El libro se cierra con una serie de cuidados índices: analítico, onomástico, lexicográfico, esquileo y bíblico.

El autor de esta obra se revela como jurista y humanista de seria preparación, que dispone, felizmente, de la serenidad de vida y de los fondos bibliográficos necesarios para estos trabajos de investigación e interpreta además agudamente los materiales reunidos. El libro podría, acaso, haberse podado y reducido un tanto en atención a los lectores que, leyéndolo por puro placer, no disponen de mucho tiempo libre. En todo caso, hay que advertir que la obra (de la que Camón Aznar ha afirmado en el Prólogo de la misma, que "es una de las más ricas aportaciones de nuestro momento a la cultura griega") está bellamente escrita y su lectura será grata para todos aquellos profesionales del Derecho que tienen alguna inclinación a las Letras; es decir, para la mayoría de los juristas.

JOSÉ M.^U CASTÁN VÁZQUEZ

FROSSARD: "Les obligations naturelles et la garantie de leur exécution en Droit suisse", Thèse Lausanne, 1960; Imprimerie du Grand Pont, Lausanne, 1960; 103 págs.

Una tesis doctoral sobre un tema que podemos llamar clásico, aunque enfocada bajo un sugestivo punto de vista. La obra se divide en tres partes bien delimitadas. Trata la primera de la noción de la obligación natural con referencia al Derecho romano, al Derecho francés, al italiano y al suizo. En la segunda se ocupa de los supuestos de obligaciones naturales en el Derecho suizo, estudiando las deudas de juego y apuesta, la surgida del corretaje matrimonial, la deuda prescrita, las prestaciones realizadas con vista de lograr un fin ilícito o inmoral, la parte de deuda extinguida por la quita y el deber moral. Por último, en la tercera parte se refiere a los medios de garantizar la ejecución de una obligación natural (el reconocimiento de deuda, emisión de un título-valor, novación, compensación, cláusula de "porte-fort", fianza, cláusula penal).

De sus conclusiones interesa destacar su noción de obligación natu-